

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4136.

NUMERO 1184.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49, párrafo 3, de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Cárcel Preventiva situada en las anexidades del edificio donde se encuentra el cuartel de la Policía Municipal de Santo Domingo, se destina a prisión de mujeres, a mas del uso que actualmente tiene en virtud del Decreto No. 206 del Poder Ejecutivo, de fecha 8 de Agosto de 1925.

PARRAFO.— Los encargados de dicha cárcel, cuidarán de establecer la debida separación entre los departamentos que se destinen a prisión preventiva de personas del sexo masculino, y los que en lo adelante se usen como prisión de mujeres, preventiva o nó.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, a los 19 días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4140.

NUMERO 1185.

En uso de mis atribuciones constitucionales, y de acuerdo

con el artículo 6 de la Ley No. 938 de fecha 23 de mayo de 1928,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Para prevenir la introducción en el país de las enfermedades del pino denominadas añublos o enrumbres, debido a Uredinales, existentes en América y Europa, se prohíbe la importación en la República de plantas vivas de Coníferas de todas clases.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4142.

NUMERO 1186.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTA la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, dirige al Poder Ejecutivo en fecha 10 de Agosto de 1929, el Señor Ernest C Corrie, Administrador Delegado de la **CENTRAL ANSONIA SUGAR COMPANY**, Corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la República Dominicana, quien en nombre de esta empresa agrícola pide que, de acuerdo con la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio del 1911, a la cual se halla acogida, se le autorice a construir, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una prolongación de la línea férrea que tiene en operación, desde un punto de la línea que conduce al Muelle viejo hasta la Aduana de